

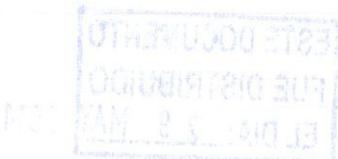
Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número UNO, de fecha uno de Junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de Junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; **III)** El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de Enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y **JUAN CARLOS CADENAS DIAZ**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **HEALTH CHECK INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HEALTH CHECK INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a su favor en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de diciembre de dos mil catorce, por la señora CELINA INFANTE DE ISART, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad; ante los oficios del notario Francisco Javier Mejía Escobar, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de marzo de dos mil catorce, en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

Este Contrato tiene por Objeto la adquisición de “**INSUMOS DE LABORATORIO**”, a precios firmes puestos en el lugar determinado en el Presente Contrato; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



Renglón	Código	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/ M	Cantidad	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
1	30106047	MICROCUBETA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA POR EL METODO HEMOCUE HB 201, CAJA O PAQUETE DE 4 FRASCOS CON 50 UNIDADES CADA FRASCO  PLAZO DE ENTREGA OFERTADO: 30 DÍAS CALENDARIO	C/U	160	\$240.00	\$38,400.00
<b>MONTO TOTAL .....</b>						<b>\$38,400.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. 09/2014, y las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; **b)** La Oferta y sus documentos; **c)** El Oficio de Adjudicación, **d)** La Garantía; y **e)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.**

El plazo de entrega del suministro será: 100% en 30 días calendario contados a partir del día de distribuido el contrato a la contratista.

El lugar de entrega será en Final 6ª Calle Oriente No. 1105 Barrio San Esteban, San Salvador. LA CONTRATISTA coordinará con el Administrador del Contrato.

El Guardalmacén del Almacén El Paraíso verificará que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO:**

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, EL MINSAL podrá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato, autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

El monto total del presente Contrato es de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,400.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.**

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con el Fondo Fortalecimiento Institucional España – El Salvador MINSAL Proyecto 2575 Año II Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del INS, en El Salvador; en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional (UFI), podrá incorporarle los que le correspondan de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.**

La documentación para pago del suministro será entregada en la Administración del Instituto Nacional de Salud, ubicada en Calle Gabriela Mistral y Av. Del Prado No. J - 234 Colonia Buenos Aires, San Salvador, a más tardar tres días después de entregado el suministro, de lo contrario el proyecto No recibirá facturas con fechas de 5 días posteriores a la fecha de la factura o recibo.

Deben presentarse los siguientes documentos:

1. Duplicado cliente de factura Consumidor Final con IVA incluido a nombre de: Fondo de Fortalecimiento Institucional España - El Salvador, MINSAL Proyecto 2575, Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud, Año II.
2. Original de acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del contrato de suministro y por el Proveedor.
3. Copia de orden de compra o contrato.
4. Un juego de copias de todos los documentos antes detallados
5. Se le aplicara la retención del 1% de IVA, a montos que excedan a cien dólares (\$100.00).

**PLAZO DE PAGO**

El pago se hará efectivo en la Unidad de Fondos Externos de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, en Calle Arce No. 827 San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción de la factura y demás documentos.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor

a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.**

LA CONTRATISTA deberá presentar en la UACI del MINSAL, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince días calendario, siguientes a la fecha de distribución del Contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (120), contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** para garantizar la buena calidad del suministro objeto de este Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato y deberá presentarse dentro de los quince días calendarios posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contado a partir de dicha fecha. Dichas Garantías consistirán en Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, debiéndose entregar el comprobante de recibido.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La Titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional No. 747, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido acuerdo el cual constituye el Anexo Número UNO de este Contrato.

La Administradora nombrada tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la Orden de Inicio (cuando aplique), hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las Actas de Recepción Total o Parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios (cuando aplique), o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, **h)** Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las garantías para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo (cuando aplique), al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado; **k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.**

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del Contrato, o

f

imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato y en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; **c)** LA CONTRATISTA entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad

para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Así mismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.**

El MINSAL podrá modificar el Contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular del MINSAL.

**PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en los literales anteriores **SERÁ NULA**, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones tales como: vencimientos; corrección en la presentación, cambios de origen; cambios de marcas; correcciones en números de registros, y otros que no afecten el Objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Razonada suscrita por la Titular del MINSAL; y las que afectaren el Objeto del Contrato como incremento y disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por la Titular del MINSAL; y LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

Ante las necesidades propias del MINSAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO (20.00%) del valor total del Contrato, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del establecimiento solicitante ante la Unidad de Abastecimientos del Ministerio, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del MINSAL, para que la UACI del MINSAL lo solicite a LA CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo LA CONTRATISTA que presentar la Garantía Complementaria de Cumplimiento de Contrato correspondiente al monto que se ha incrementado el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.**

La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma por parte de los otorgantes y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

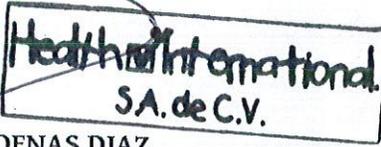
Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle

Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en: **Segunda Av. Sur # 1-5, Departamento de Ahuachapán, Tel. 2443-0015, cel. 7894-4680.** En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

  
  
MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER  
MINISTRA DE SALUD

  
  
JUAN CARLOS CADENAS DIAZ  
CONTRATISTA

JACS/VC





ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO.

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 747.- En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Dra. **MARGARITA VALENCIA ARAUZ**, Coordinadora de Proyectos INS-MINSAL, como **ADMINISTRADORA** del contrato derivado de la **CONTRATACION DIRECTA N° CD 09/2014, "INSUMOS DE LABORATORIO"**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar

*[Handwritten mark]*



- a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I. Rodríguez

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRIGUEZ  
MINISTRA

jacs/vc